

naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.

5. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
6. Aparatos electrocutantes o paralizantes.
7. Faros, linternas u otros aparatos luminosos, y visores que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.
8. Explosivos.
9. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
10. Todo tipo de trampas y cebos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
11. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
12. Los siguientes tipos de proyectiles:
  - a) Los que inyecten sustancias paralizantes.
  - b) Las postas, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gr. y contenga cada cartucho más de una unidad.
  - c) Para la caza mayor queda prohibido, además, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigón aquel proyectil cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.
13. Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, armas de aire comprimido, rifles de calibre 22 y armas automáticas.
14. Cañones pateros.
15. Hurones.
16. Aves de cetrería.
17. Aviones o vehículos motorizados.
18. Embarcaciones a motor.

- Laguna Dulce
  - Laguna Salada
  - Laguna de Camuñas
  - Laguna de Capacete
  - Laguna del Cerero
- Los Reales de Sierra Bermeja  
Sierra Crestallina  
Torcal de Antequera

- Laguna de Fuentepiedra
- Laguna de La Ratosa

SEVILLA

- Complejo Endorreico de Brazo del Este Lantejuela:
  - Laguna Calderón Chica
  - Laguna de la Ballestera

- Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas de:
  - Laguna del Pílon
  - Laguna de Galiana
  - Laguna de La Peña
  - Laguna del Taraje
  - Laguna de la Cigarrera
  - Laguna de Charroao

- Complejo Endorreico de Utrera:
  - Laguna de Zarracatín
  - Laguna de Alcaparrosa
  - Laguna de Arjona

- Laguna del Gosque

**ANEXO IV.- RESERVAS Y PARAJES NATURALES EN LOS QUE ESTA PROHIBIDA LA ACTIVIDAD CINEGETICA.**  
(Ley 2/1.989, de 18 de Julio; B.O.J.A n° 60)

RESERVAS NATURALES PARAJES NATURALES

ALMERIA

- Albufera de Adra
- Punta Entinas Sabinar
- Desierto de Tabernas
- Karst en Yesos de Sorbas
- Punta Entinas-Sabinar
- Sierra Alhamilla

CADIZ

- Complejo Endorreico de Chiclana:
  - Laguna de Jeli
  - Laguna de Montellano
- Complejo Endorreico de Espera:
  - Laguna Hondilla
  - Laguna Salada de Zorrilla
  - Laguna Dulce de Zorrilla
- Complejo Endorreico de Puerto Real:
  - Laguna de Comisario
  - Laguna de San Antonio
  - Laguna del Taraje
- Complejo Endorreico de El Puerto de Santa Maria:
  - Laguna Salada
  - Laguna Juncosa
  - Laguna Chica

- Laguna de Las Canteras y Tejón
- Laguna de Medina
- Peñón de Zaframagón

CORDOBA

- Laguna Amarga
- Laguna del Conde o Salobral.
- Laguna de los Jarales
- Laguna del Rincón
- Laguna de Tiscar
- Laguna de Zoñar
- Embalse de Cordobilla
- Embalse de Malpasillo

HUELVA

- Isla de Enmedio
- Laguna de El Portil
- Marisma de El Burro
- Enebrales de Punta Umbría
- Estero de Domingo Rubio
- Lagunas de Pálos y Las Madres
- Marisma de Isla Cristina
- Marismas del Odiel
- Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido
- Peñas de Aroche
- Sierra Pelada y ribera del Aserrador.

JAEEN

- Laguna Honda
- Laguna del Chinche
- Alto Guadalquivir
- Cascada de Cimbarra
- Laguna Grande

MALAGA

- Lagunas de Archidona:
  - Laguna Grande
  - Laguna Chica
- Lagunas de Campillos:
  - Acantilados de Maro-Cerro Gordo.
  - Desembocadura del Guadalhorce.
  - Desfiladero de Los Gaitanes

**ANEXO V.- BAREMO DE VALORACION DE LAS ESPECIES CINEGETICAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA**  
(en miles de pesetas)

Resolución de 3 de Junio de 1986 del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, BOJA n° 55, de 10 de Junio.

CAZA MAYOR	Incremento por trofeo		
	Valor	Bronce	Plata Oro
Cabra montés (Capra pyrenaica)	650*	20	30 50
Ciervo (Cervus elaphus)	250	20	30 50
Corzo (Capreolus capreolus)	200	20	30 50
Gamo (Dama dama)	200	20	30 50
Muflón (Ovis musimon)	200	20	30 50
Arruí (Ammotragus lervia)	150	10	20 30
Jabalí (Sus scrofa)	50	10	20 30

CAZA MENOR

	Valor
Zorro (Vulpes vulpes)	15
Liebre (Lepus capensis)	10
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	5
Ansar común (Anser anser)	15
Perdiz (Alectoris rufa)	7,5
Becada (Scolopax rusticola)	7,5
Faisán (Phasianus colchicus)	7,5
Anade real (Anas platyrhynchos)	5
Anade rabudo (Anas acuta)	5
Anade friso (Anas strepera)	5
Anade silbón (Anas penelope)	5
Pato cuchara (Anas clypeata)	5
Cerceta común (Anas crecca)	5
Pato colorado (Netta rufina)	5
Porrón común (Aythya ferina)	5
Focha común (Fulica atra)	5
Paloma torcaz (Columba palumbus)	2,5
Paloma zurita (Columba oenas)	2,5
Paloma bravía (Columba livia)	2,5
Tórtola (Streptopelia turtur)	2,5
Codorniz (Coturnix coturnix)	2,5
Agachadiza común (Gallinago gallinago)	2,5
Zorzal común (Turdus philomelos)	1
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	1
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	1
Zorzal real (Turdus pilaris)	1
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1
Avefría (Vanellus vanellus)	1
Urraca (Pica pica)	1
Grajilla (Corvus monedula)	1
Corneja (Corvus corone)	1
Otras especies cinegéticas	1

ORDEN de 26 de junio de 1991, por la que se fijan los períodos hábiles de Caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Vedas especiales que se establecen o prorrogan para la Campaña 1991-1992 en las distintas zonas a provincias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25 respectivamente, así como en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, artículo 33.2, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos, deberán regir durante la campaña 1991-92.

La presente Orden se estructura en los siguientes títulos:

- I.- Períodos hábiles.
- II.- Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.

Y se complementa con el Anexo:

- I.- Delimitaciones provinciales de la zona costera de la provincia de Cádiz para el período de la media veda y zonas alta y baja para la modalidad de perdiz con reclamo.

Esta Orden presenta una variación importante con relación a las de años anteriores, en las cuales se contemplaban aspectos normativos de carácter permanente que excedían del propio contenido formal de las mismas, por lo que se ha considerado conveniente recoger dichos aspectos en otra disposición en la que se dictan normas sobre la regulación de la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta los principios contenidos, tanto en las Directivas de la Comunidad Económica Europea como en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y disposiciones que la desarrollan, sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

TITULO I  
PERIODOS HABLES

Artículo 1º.- Caza mayor

- 1.- Ciervo, gamo, muflón y arruí: Desde el domingo, día 13 de octubre, hasta el domingo, día 23 de febrero, ambos inclusive, en todas las provincias, excepto en la provincia de Huelva, en la que finalizará el período hábil el domingo, día 26 de enero, inclusive.
- 2.- Jabalí: Desde el domingo, día 13 de octubre, hasta el domingo, día 1 de marzo, ambos inclusive.
- 3.- Corzo: Se veda su caza en toda Andalucía, con excepción de la provincia de Cádiz, en la que el período hábil, durante 1991, será el comprendido entre el domingo, día 28 de julio y el domingo, día 22 de septiembre, ambos inclusive, y durante 1992, entre el domingo, día 15 de marzo y el domingo, día 31 de mayo, ambos inclusive, siendo días hábiles los lunes, jueves, viernes, sábados y domingos.

La caza de dicha especie sólo podrá practicarse en las modalidades de rececho y aguardo diurno.

- 4.- Cabra montés: Queda prohibida la caza de esta especie en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en las Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales de Caza, terrenos cinegéticos de aprovechamiento común acogidos a Planes Anuales de aprovechamiento, aprobados por la Presidencia del organismo competente y cotos privados que tengan aprobado el correspondiente Plan Técnico de Caza.

El período hábil comprenderá los meses de noviembre y enero.

Artículo 2º.- Caza menor en general excepto aves migratorias.

El período hábil de caza será desde el domingo, día 13 de octubre, hasta el domingo, día 19 de enero, ambos inclusive.

En los cotos privados de caza, sus titulares, las Sociedades Galgueras o Sociedades Federadas con sección galguera, podrán seguir cazando con galgos atrallados, soltando sólo dos por liebre, hasta el domingo, día 2 de febrero, inclusive, no pudiéndose portar armas de fuego en esta modalidad de caza.

Artículo 3º.- Aves migratorias : palomas y zorzales .

El período hábil de caza será desde el domingo, día 13 de octubre, hasta el viernes, día 31 de enero, ambos inclusive.

Artículo 4º.- Aves acuáticas.

El período hábil de caza será desde el domingo, día 20 de octubre, hasta el domingo, día 26 de enero, ambos inclusive, excepto en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), en los que la apertura de este período hábil será fijada por Resolución de la Presidencia del I.A.R.A., en función de las condiciones climatológicas y del estado de las poblaciones afectadas.

Artículo 5º.- Perdiz roja con reclamo.

Periodos hábiles, fechas inclusive:

	Desde el día	Hasta el día
<b>ALMERIA</b>		
Zona baja	6 de enero	16 de febrero
Zona alta	10 de febrero	22 de marzo
<b>CADIZ</b>		
Toda la provincia	27 de enero	1 de marzo
<b>CORDOBA</b>		
Zona baja	13 de enero	23 de febrero
Zona alta	27 de enero	8 de marzo

<b>GRANADA</b>		
Zona baja	6 de enero	16 de febrero
Zona alta	10 de febrero	22 de marzo
<b>HUELVA</b>		
Toda la provincia	20 de enero	1 de marzo
<b>JAEN</b>		
Zona baja	20 de enero	1 de marzo
Zona alta	3 de febrero	15 de marzo
<b>MALAGA</b>		
Toda la provincia	20 de enero	1 de marzo
<b>SEVILLA</b>		
Zona baja	13 de enero	23 de febrero
Zona alta	27 de enero	8 de marzo

La delimitación de las zonas alta y baja, de cada provincia, se define en el Anexo I.

Artículo 6º.- Caza del conejo con armas de fuego en época de veda de la caza menor en general.

En los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades, se autoriza la caza del conejo, con armas de fuego, desde el domingo, día 18 de agosto, hasta el domingo, día 15 de septiembre, siendo días hábiles los sábados y domingos.

Artículo 7º.- Media veda para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz y córvidos.

El período hábil para la caza de la codorniz, paloma torcaz y córvidos será el comprendido entre el domingo, día 18 de agosto y el domingo, día 15 de septiembre, ambos inclusive, pudiéndose cazar solamente los sábados y domingos. En la zona costera de la provincia de Cádiz, entendiéndose por tal la definida en el Anexo I, el período hábil será el comprendido entre el domingo, día 8 de septiembre, y el domingo, día 29 de septiembre, siendo hábiles todos los días.

Se establece una moratoria para la caza de la tórtola durante la campaña cinegética 1.991-92 en todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común (terrenos libres). Excepcionalmente se autoriza su caza en los terrenos de régimen cinegético especial, durante los mismos períodos hábiles y ámbitos indicados en el apartado anterior.

Artículo 8º.- Terrenos libres.

Durante los períodos hábiles de caza menor, el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (terrenos libres), queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

TITULO II

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES CINEGETICAS DE CARACTER PROVINCIAL

Artículo 9º.- Almería.

a) Durante los períodos hábiles fijados en los artículos 2º (caza menor en general), 3º (aves migratorias) y 4º (aves acuáticas), el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, queda limitado a jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

b) La caza de aves acuáticas queda prohibida en:

- Parque Natural "Sierra de María" (Decreto 236/87), en los términos municipales de María, Vélez-Blanco y Chirivel.

- Parque Natural "Cabo de Gata-Níjar" (Decreto 314/87), en los términos municipales de Almería, Níjar y Carboneras.

- Salinas de Cerrillos, en los términos municipales de Roquetas de Mar y El Ejido.

- Lagunas de Mojácar, término municipal de Mojácar.

- Río Chico y Fuentes de Marbella, término municipal de Berja.

Artículo 10º.- Cádiz

a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado "Puerto y Dehesa del Hoyo del Pinar" y en el Area de Reserva del monte "Sierra del Pinar" señalizada con tablillas.

b) Se prohíbe la caza del conejo en el Parque Natural de Grazalema.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en las siguientes lagunas:

- De Torreguadiaro (T.M. de San Roque)
- De los Tollos o Tollón (T.M. de Jerez de la Fra.)
- De las Pachecas (T.M. de Jerez de la Fra.)
- De la Paja (T.M. de Chiclana de la Fra.)
- De las Quinientas (T.M. de Jerez de la Fra.)
- De Tarelo (T.M. de Sanlúcar de Barrameda)

d) Para la reducción de cerdos asilvestrados, se aplicará en esta provincia la misma normativa referente a perros errantes.

#### Artículo 11º.- Córdoba.

a) En las zonas de pinar y cuando las circunstancias climatológicas hayan favorecido la aparición de "niscalos" en abundancia, la Dirección Provincial del organismo competente, previa comprobación de tal circunstancia y a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de monterías entre el día 1 de octubre y la apertura del periodo hábil para la caza mayor.

b) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las lagunas de Taraje y Vadohondo, sitas en el T.M. de Lucena, así como en una faja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada), y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel y 250 metros a partir de él.

d) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en los TT.MM. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejí, Cabra, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

e) Queda prohibida la caza en el monte "Villares Bajos" del T.M. de Córdoba y en la finca "Santa Rita" de los TT.MM. de Cabra y Carcabuey.

#### Artículo 12º.- Granada.

a) Se prohíbe la caza del ciervo en el Parque Natural de la Sierra de Baza.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel y 250 metros a partir de él.

#### Artículo 13º.- Huelva.

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en :

- Arroyo de la Rocina y zona del Acebuche. Los límites de estos dos refugios son los que se describen en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983 (B.O.E. de 22 de junio).

- Los terrenos del término municipal de Almonte comprendidos entre la carretera del Rocío a Matalascañas y el límite occidental del Parque Nacional de Doñana.

- Montes adscritos a la AMA en los TT.MM. de Aroche y Cortegana, salvo autorización de la Dirección Provincial de la AMA.

- Cortao del Palanco (T.M. de Zalamea la Real).

- Los siguientes embalses:

. Cueva de la Mora (T.M. de Almonaster la Real)

. Matavaca (T.M. de Sanlúcar de Guadiana)

. Lagunazo (T.M. de Alosno)

. Presa de Cabezas Rubias (T.M. de Cabezas Rubias)

c) Queda prohibida la caza del conejo con armas de fuego, en época de veda de la caza menor en general, en todos los términos municipales pertenecientes al Partido Judicial de Aracena, excepto en el de Rosal de la Frontera y en el resto de los municipios cuando lo autorice expresamente el organismo competente.

#### Artículo 14º.- Jaén.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en los embalses de Puente de la Cerrada, Doña Aldonza y Pedro Marín.

#### Artículo 15º.- Málaga.

a) Se prohíbe la caza del conejo dentro de los límites del Parque Natural de Grazalema.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en:

- Isla de Guadalhorce, cuyos límites se describen en la Orden del MAPA de 14 de junio de 1983 (B.O.E. de 22 de junio).

- Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la C.N. 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.

- Canalón de las Buitreras, en el río Guadiaro, en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje del río.

- Tajo del río de la Venta, sito en el T.M. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.

- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel y 250 metros a partir de él.

- Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde, en la zona comprendida por los siguientes linderos:

. Norte: Linde entre los TT.MM. de Ardales y Campillos

en su tramo comprendido entre el Arroyo del Agüila y su confluencia con la linde del T.M. de Antequera.

. Este: Quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorce, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes hasta la linde Norte del monte "Haza del Río" (Estación del Chorro) y linderos Norte y Este de dicho monte.

. Sur: Linde sur de "Haza del Río", hasta alcanzar la Estación del Chorro, presa de la Encantada y borde Oeste del embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Bobastro y camino de servicio del embalse del Conde de Guadalhorce (hasta el Pto. de las Atalayas) y alcanzar el embalse por el Arroyo de las Atalayas o Canareta.

. Oeste: Borde del embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha) y entre la presa y el Arroyo del Agüila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta la linde de términos entre Ardales y Campillos.

#### Artículo 16º.- Sevilla.

a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en:

- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre, que discurre entre los TT.MM. de Aznalcázar y La Puebla del Río, comprendido desde el muro izquierdo de la canalización del río Guadiamar, hasta su desembocadura en el Guadalquivir.

- Isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada "La Isleta", sita en el T.M. de Coria del Río.

- Aguas y márgenes de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita, la margen derecha en los TT.MM. de El Real de la Jara y Almadén de la Plata, y la izquierda en el de Cazalla de la

b) En las zonas que repueble el IARA con capturas de esta especie a la media de las declaradas en las tres temporadas cinegéticas anteriores a la repoblación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su aparición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO I.- DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, PARA EL PERIODO DE LA MEDIA VEDA, Y DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA MODALIDAD DE PERDIZ CON RECLAMO.

##### A) Media veda en la provincia de Cádiz:

Zona Costera: Términos municipales de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera, Barbate de Franco, Tarifa, Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios y San Roque.

##### B) Perdiz con reclamo:

##### ALMERIA:

La delimitación de las zonas alta y baja en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con un margen de  $\pm 100$  metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que se delimitan ambas zonas:

Puente de Alcolea con el límite de provincias; Empalme de la carretera comarcal 331 con la carretera a Castala; Barrio Bajo de Castala; Ermita de Nuestra Señora de Gádor; Barriada de Celín; Cerro de las Moreras; Empalme de Félix; pueblo de Enix; pueblo de Alhama; carretera comarcal 332; pueblo de Padules; pueblo de Canjáyar; curso arriba del río Nacimiento hasta el pueblo del mismo nombre; pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta Los Nudos; Venta Carlota; pueblo de Olella del Campo; Barriada del Puntal; Barriada del Pilar; Barriada El Chive; Barriada El Campico; Barriada El Marchal; pueblo de Lubrín; Cortijada de los Dioses; Cortijada Las Herreras; Cortijada La Fuenteblanquilla; Cortijada Los Molinas; Cortijada Los Utreras; pueblo de Lijar; pueblo de Macael; pueblo de Purchena; pueblo de

Armuña del Almanzora; Barriada de Agua Amarga; Pueblo de Partalao; Cortijada Llano de los Espinos; Cortijada Los Marcelinos; Barriada Los Mudos; Barriada La Hoya; Barriada Goña.

Los enclaves de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

**Sierra Alhamilla:**

Pueblo de Lucaína de las Torres; Barriada de Huebro; Barriada La Atalaya; Barriada Marchante; Barriada Los Retacos.

**Sierra Cabrera:**

Barriada de las Adelfas; Barriada los Moralicos; Barriada La Carrasca.

**CADIZ:**

Sin distinción de zonas para la modalidad de perdimiento con reclamo.

**CORDOBA:**

Zona Alta: desde el margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite norte de la provincia y comarca Penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar, Iznájar, Luque, Priego, Rute y Zuheros).

Zona Baja: resto de la provincia.

**GRANADA:**

Zona Baja: comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñécar, Chimeneas, Cijuela, Escúzar, Las Gabias, Guajar Alto, Guajar Paragüit, Guajar Fondón, Los Gualchos, Huéstor-Tájar, Itrabo, Jete, Láchar, Lentegí, Lújar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Motril, Otívar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Fe, Sorvilán, Ugijar, Vélez Benaudalla, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

Zona Alta: resto de la provincia.

**HUELVA:**

Sin distinción de zonas para la modalidad de perdimiento con reclamo.

**JAÉN:**

Zona Alta: comprende los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldequemada, Baños de la Encina, Bedmar-Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Caba de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcel, Castellar, Castillo de Locubín, Chilluvar, Frailes, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma-Solera, Huésar, La Truella, Larva, Montizón, Moalejo, Orquera, Pegalajar, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Villacarrillo, Villanueva del

Arzobispo, Los Villares y Villarrodrigo, quedando incluido igualmente el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.

Zona Baja: resto de la provincia.

**MÁLAGA:**

Sin distinción de zonas para la modalidad de perdimiento con reclamo.

**SEVILLA:**

Zona Baja: la situada al sur de la línea definida de este a oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: la situada al norte de la mencionada línea.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1991, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en los Ordenes de esta Consejería de 21 de diciembre de 1990 (BOJA 107, de 31 de diciembre) y de 20 de abril de 1991 (BOJA 32, de 3 de mayo), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R. Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

### DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por Ordenes de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre) y de 20 de abril de 1991

(BOJA núm. 32 de 3 de mayo) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

### ANEXO

Granada

Torre Cardela se sustituye el 12 de agosto por el 30 de mayo.

Huelva

Almonte se sustituye el 3 de julio por el 20 de agosto.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de determinados centros de Educación General Básica y se establece el procedimiento para dar desarrollo al art. 38º del Real Decreto 895/89, de 14 de julio.

Por Orden de 10 de Junio de 1990, la Consejería de Educación y Ciencia estableció la relación de Puestos de trabajo de los Centros de E.G.B. de Andalucía.

La evolución de la escolarización refleja, en los estudios de planificación educativa, la necesidad de crear y suprimir puestos de trabajo en distintos Centros.

Las supresiones de puestos ocupados tienen una incidencia directa sobre los Maestros adscritos a los mismos. A tales efectos, el art. 38º del Real Decreto 895/89 establece los criterios que se aplicarán en los casos de supresión de puestos.

De lo expuesto se deduce la conveniencia de publicar las supresiones, creaciones, desgloses o integraciones de puestos que se producen en los distintos Centros y la necesidad de desarrollar lo previsto en el citado art. 38º, con el fin de dar las máximas garantías de permanencia en los Centros a los Maestros afectados.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias conferidas, esta Consejería de Educación y Ciencia DISPONE:

1º.- Los Centros que figuran en el Anexo I de esta Orden modifican su relación de puestos de trabajo, mediante supresiones y creaciones, en la forma que en cada caso se indica.

Los Centros que figuran en el Anexo II modifican su relación de puestos de trabajo por desglose o integración de puestos de trabajo a otros Centros o desde otros Centros respectivamente.

2º.- Los puestos de trabajo creados en Centros donde se suprimen otros puestos, tendrán la condición de puestos de trabajo modificados, a los efectos del art. 38º del Real Decreto 895/89, en igual número a los suprimidos.

3º.- Los Maestros adscritos en puestos de trabajo que se desglosan desde su Centro de destino a otro Centro distinto, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A efectos de determinar los Maestros afectados se seguirán los criterios del art. 38º del Real Decreto 895/89.

4º.- Los Maestros con destino definitivo en Centros que se integran totalmente en otro, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A estos efectos, la Delegación Provincial correspondiente efectuará las diligencias oportunas a efectos de constancia en los expedientes personales de todos los Maestros del Centro integrado.

5º.- Sólo se producirá cese de un Maestro en su Centro de destino cuando:

a) Su puesto se haya suprimido y voluntariamente opte por el cese.

b) Su puesto se haya suprimido y no exista posibilidad de readscripción en un puesto vacante en el Centro para el que está habilitado.